



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE SALA

### JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**EXPEDIENTES:** SUP-JDC-1453/2025 Y  
ACUMULADOS

**PARTES ACTORAS:** IVÁN BRAVO  
OLIVAS Y OLGA LETICIA VALLES  
LÓPEZ

**RESPONSABLE:** PLENO DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE DURANGO Y OTROS

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE  
ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIADO:** JESÚS ALBERTO  
GODINEZ CONTRERAS, CLARISSA  
VENEROSO SEGURA Y FRANCISCO  
MARCOS ZORRILLA MATEOS

**COLABORÓ:** JOCELYN CARDIEL  
ZEPEDA

*Ciudad de México, cinco de marzo de dos mil veinticinco<sup>1</sup>.*

**ACUERDO** que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de **reencauzar** al Tribunal Electoral del Estado de Durango, las demandas promovidas por las personas actoras aspirantes a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa.

## I. ASPECTOS GENERALES

1. La controversia tiene su origen en el proceso electoral ordinario de personas juzgadoras 2024-2025, llevado a cabo en el estado de Durango.
2. Las partes actoras controvierten de manera esencial, el listado de las personas seleccionadas por parte del Pleno del Tribunal Superior de

---

<sup>1</sup> En adelante las fechas se refieren al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-JDC-1453/2025  
Y ACUMULADOS**

Justicia de esa entidad federativa, el cual fue enviado por el Congreso local al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**II. ANTECEDENTES**

3. **1. Decreto de reforma constitucional.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup> en materia de elección de personas juzgadoras.
4. **2. Decreto de reforma local.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el Decreto 071, mediante el cual la Legislatura de esa entidad federativa reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución local, en materia del Poder Judicial local.
5. **3. Convocatoria general.** El ocho de diciembre de dos mil veinticuatro el Congreso del Estado de Durango publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de juezas y jueces de primera instancia del Poder Judicial.
6. **4. Convocatorias de los comités de evaluación.** El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro los comités de evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Durango publicaron sus convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de aspirantes para la elección ordinaria del candidaturas a cargos de magistradas y magistrados magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la magistratura del Tribunal de Justicia Penal para

---

<sup>2</sup> En adelante Constitución General.



Adolescentes, así como de juezas y jueces de primera instancia del Poder Judicial de esa entidad federativa.

7. **5. Registros.** Las partes actoras refieren haberse registrado como aspirantes en los comités de evaluación de los tres poderes, para uno de los siete cargos de magistrado del Tribunal Superior de Justicia.
8. **6. Listas de elegibilidad.** El tres de febrero los comités de evaluación señalados publicaron los dictámenes con los listados de las personas aspirantes elegibles que acreditaron los requisitos previstos en la normativa, para continuar a la etapa de calificación de idoneidad. La parte actora refiere que su nombre apareció en esas listas.
9. **7. Listas de idoneidad.** El veintiuno de febrero los comités de evaluación precisados aprobaron y publicaron los listados de personas idóneas.
10. **8. Listado final.** En la misma fecha los comités de evaluación del estado de Durango aprobaron el listado de personas candidatas a participar en la elección ordinaria 2024-2025 de esa entidad federativa.
11. En su caso, también se ordenó la integración de los expedientes de las personas postuladas y su remisión al Congreso local, para que éste los enviase al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.
12. **9. Demandas.** El veinticinco de febrero y el primero de marzo, las partes actoras presentaron tres escritos de demanda, respectivamente, vía juicio en línea, para controvertir del Tribunal Superior de Justicia de Durango la selección de las personas que participarán como candidatas al cargo de magistrada o magistrado de ese órgano jurisdiccional en el actual proceso electoral local.
13. Asimismo, el veinticinco de febrero el actor presentó cinco medios de impugnación ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, el Poder Judicial del Estado de Durango, la Secretaría de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango y la Secretaría Particular

**ACUERDO DE SALA  
SUP-JDC-1453/2025  
Y ACUMULADOS**

del gobernador de Durango que, previsto los trámites de ley correspondientes, fueron remitidos a esta Sala Superior.

**III. TRÁMITE**

14. **1. Turno.** En su momento, la presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar los expedientes **SUP-JDC-1453/2025, SUP-JDC-1454/2025, SUP-JDC-1497/2025, SUP-JDC-1498/2025, SUP-JDC-1499/2025, SUP-JDC-1500/2025, SUP-JDC-1501/2025, SUP-JDC-1514/2025, SUP-JDC-1545/2025 y SUP-JDC-1546/2025** y turnarlos a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.<sup>3</sup>
15. **2. Radicación.** En la presente ejecutoria se radican los expedientes al rubro indicados<sup>4</sup>.

**IV. ACTUACIÓN COLEGIADA**

16. La materia de este acuerdo corresponde a la Sala Superior mediante actuación colegiada, porque se debe determinar cuál es el órgano jurisdiccional competente para conocer de la demanda presentada por las partes actoras quienes pretenden ser registradas a una candidatura para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

**V. ACUMULACIÓN**

17. Procede acumular los juicios de la ciudadanía al rubro identificados al existir conexidad en la causa, por lo que resulta conveniente que el estudio se realice en forma conjunta.
18. En consecuencia, se deben acumular los juicios SUP-JDC-1454/2025, SUP-JDC-1497/2025, SUP-JDC-1498/2025, SUP-JDC-1499/2025, SUP-JDC-1500/2025, SUP-JDC-1501/2025, SUP-JDC-1514/2025, SUP-JDC-

---

<sup>3</sup> En adelante, Ley de Medios.

<sup>4</sup> Con fundamento en los artículos 17 de la Constitución general, 267, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 19, párrafo 1, de la Ley de medios, así como 15, fracciones I y IX del Reglamento Interno de este Tribunal.



1545/2025 y SUP-JDC-1546/2025 al diverso SUP-JDC-1453/2025, por ser éste el primero que se presentó y, por tanto, debe glosarse copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

## **VI. REENCAUZAMIENTO**

### **1. Decisión**

19. Esta Sala Superior considera que deben reencauzarse las demandas al Tribunal Electoral del Estado de Durango, pues la pretensión final de la parte actora está relacionada con integrar el listado de personas candidatas a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa, sin que se actualice alguna excepción para saltar la instancia (*per saltum*).

### **2. Justificación**

20. En el artículo 253, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se establece que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver las impugnaciones de las elecciones de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito.
21. Del decreto de reforma del pasado quince de septiembre, distintas entidades llevaron a cabo las adecuaciones a sus constituciones locales y legislaciones secundarias, en materia de renovación de la totalidad de los cargos de elección de sus poderes judiciales.
22. A partir del párrafo anterior y de los precedentes que ha resuelto esta Sala Superior, se advierte que este órgano jurisdiccional cuenta con competencia originaria para conocer el presente asunto, ya que no existe competencia expresamente establecida en favor de las Salas Regionales.
23. Mediante el Acuerdo General 1/2025, esta Sala Superior concluyó que los asuntos vinculados con cargos estatales, tales como las magistraturas de

**ACUERDO DE SALA  
SUP-JDC-1453/2025  
Y ACUMULADOS**

los tribunales de disciplina judicial y a los tribunales superiores de justicia con competencia en toda la entidad, sean conocidos por la Sala Superior, tal como acontece con las Gubernaturas de los Estados del país.

24. Igualmente, aquellas que no identifiquen una candidatura en específico, tales como convocatorias, emisión de lineamientos, integración de Comités encargados del proceso, entre otros.
25. Asimismo, a partir de los principios de racionalidad, división de trabajo y economía procesal, se determinó que se delegaría a las salas regionales que ejerzan jurisdicción en la entidad correspondiente, el conocimiento y resolución de los asuntos vinculados con la elección de juezas y jueces de primera instancia, menores, tribunales distritales o regionales -cargos unipersonales o con una competencia menor a la estatal-.

**3. Caso concreto**

26. En sus escritos de demanda las partes actoras se inconforman de su supuesta indebida exclusión del proceso electoral ordinario de personas juzgadoras 2024-2025, correspondiente al estado de Durango.
27. Así, de forma general, la pretensión de las partes actoras se dirige a que los comités de evaluación de Durango y los poderes de la misma entidad federativa valoren de nueva cuenta su idoneidad para ser postulados para una magistratura del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad.
28. Lo anterior, al asegurar que:
  - Indebidamente los Poderes del estado no aprobaron la postulación de dos personas del mismo género para cada uno de los quince cargos de magistraturas a elegir;
  - Que, contrario a la normativa, los Poderes valoraron la idoneidad de las personas aspirantes para realizar la postulación correspondiente, cuando los comités de evaluación eran los únicos facultados para ello, y



- Que los comités de evaluación eran los únicos facultados para remitir las postulaciones al Congreso del Estado, y no el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.
29. A partir de lo anterior, esta Sala advierte que la controversia planteada se circunscribe a la aspiración de las partes actoras a una candidatura a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia en el proceso electoral ordinario del año 2025 en Durango.
  30. De ahí que deba considerarse que al tratarse de una magistratura que integra el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, corresponde a esta Sala Superior la competencia para conocer la controversia. Sin embargo, la actora no agotó la instancia previa.
  31. En efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, inciso B, fracción III BIS, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, el Tribunal Electoral local es competente para conocer de la elección de personas juzgadoras, en las que se alegue la transgresión a normas constitucionales o legales.
  32. Por lo tanto, es procedente el juicio de la ciudadanía ante el Tribunal Electoral local, pues las partes actoras consideran que las autoridades señaladas como responsables, violaron su derecho político electoral de ser votadas.
  33. En consecuencia, lo procedente es **reencauzar** las demandas al Tribunal Estatal Electoral de Durango, para que resuelva en **breve plazo** y en plenitud de atribuciones lo que en Derecho corresponda.
  34. Resulta pertinente precisar que el reencauzamiento no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia, ya que los mismos deben ser analizados por el tribunal local, al sustanciar el juicio de la ciudadanía local.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-JDC-1453/2025  
Y ACUMULADOS**

**VII. ACUERDA**

**PRIMERO.** Se **acumulan** los medios de impugnación, en los términos precisados.

**SEGUNDO.** Se **reencauzan** las demandas al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

**TERCERO.** Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales al Tribunal Electoral del Estado de Durango y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a estos asuntos, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

**Notifíquese;** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias y archívense los expedientes como asuntos concluidos.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ante el secretario general de acuerdos da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Así como el diverso acuerdo 2/2023.